



# PREGUNTAS FRECUENTES CERTIFICADO DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS ADUANEROS

**DIAN**<sup>®</sup>  
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



## 1. ¿Qué es el Certificado de antecedentes administrativos aduaneros?

**Respuesta:** Es un Certificado mediante el cual se indica los antecedentes administrativos que posee una persona natural o jurídica por la imposición de sanciones en materia aduanera.



## 2. ¿Para qué obtener la certificación de no infractor a la norma aduanera?

**Respuesta:** La expedición del certificado de no infractor a la norma aduanera es un servicio que ofrece la DIAN a los ciudadanos nacionales y extranjeros, instituciones o dependencias públicas y organizaciones que pretendan conocer los antecedentes administrativos aduaneros para la realización de diversos trámites.



## 3. ¿Cómo se solicita un Certificado de antecedentes de infractores aduaneros?

**Respuesta:** Para generar el certificado de antecedentes administrativos aduaneros, debe ingresar al portal [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) a nombre propio o a nombre de su organización, seleccionado en su tablero de control la opción generar certificado de antecedentes aduaneros.



## 4. ¿Quiénes pueden presentar la solicitud?

**Respuesta:** Personas naturales y jurídicas que tengan su cuenta habilitada, ingresan por la opción usuario registrado.



## 5. ¿Qué antecedentes se registran en el aplicativo?

**Respuesta:** En el aplicativo se registran Antecedentes administrativos aduaneros, generados en actos administrativos en firme, concernientes a decomisos, sanciones, liquidaciones oficiales aduaneras, declaratoria de incumplimiento y efectividad de garantías, cierre de establecimientos de comercio, allanamientos y los demás actos administrativos de fondo que se expidan por violación a la normatividad aduanera; art. 642 Resolución 046 de 2019.



## 6. ¿Qué se obtiene con la solicitud?

**Respuesta:** Una certificación de antecedentes administrativos o certificado de no infractor.



## 7. ¿Cuál es tiempo para dar respuesta?

**Respuesta:** En línea.



## 8. ¿Cuándo se expide la certificación de NO infractor a la norma Aduanera?

**Respuesta:** Cuando no existan antecedentes por infracciones aduanera.



## 9. ¿Qué vigencia tiene el Certificado?

**Respuesta:** La vigencia del certificado rige a partir de su expedición.



## 10. ¿Qué pasa si el interesado registra antecedentes?

**Respuesta:** El sistema genera los antecedentes con la indicación de la infracción y seccional donde fue expedido el acto administrativo.



## 11. ¿Cómo se da la respuesta?

**Respuesta:** En línea.



## 12. ¿Qué costo tiene la expedición del certificado?

**Respuesta:** Este trámite no tiene costo.



## GLOSARIO

- **Acompañamiento de las Mercancías:** Numeral 6 del Artículo 597 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Esta medida consiste en que un funcionario o miembro de la fuerza pública, autorizado por la autoridad aduanera, acompaña el medio de transporte en el que las mercancías son trasladadas hasta el depósito o zona franca.

- **Acta de Aprehensión.** Artículo 660 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Es un acto administrativo de trámite contra el que no procede recurso alguno en sede administrativa y hará las veces de documento de ingreso de las mercancías al recinto de almacenamiento. En ella se dejará constancia sobre las condiciones en que se entrega al depósito.

- **Aprehensión.** Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional, en los términos previstos en este decreto.

- **Clases de Sanciones.** Artículo 603 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Las infracciones administrativas aduaneras de que trata el presente Título serán sancionadas con multas, suspensión o cancelación de la autorización, inscripción o habilitación para ejercer actividades, según corresponda a la naturaleza de la infracción y a la gravedad de la falta. De acuerdo con lo anterior, las faltas se califican como leves, graves y gravísimas, respectivamente.

- **Decomiso.** Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de los cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el Territorio Aduanero Nacional.

- **Decomiso Directo.** Artículo 667 del Decreto 1165 de 2019

[https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Es el que se realiza simultáneamente con la aprehensión y sólo procederá cuando la causal o causales de aprehensión surgen respecto de las siguientes mercancías:



1. Mercancías que, sin importar su naturaleza, tengan un valor inferior o igual a quinientas Unidades de Valor Tributario (500 UVT).
2. Hidrocarburos o sus derivados.
3. Licores, vinos, aperitivos, cervezas, sifones, refajos.
4. Tabaco, cigarrillos.
5. Perfumes.
6. Animales vivos.
7. Mercancías de prohibida importación.
8. Mercancías objeto de devolución en virtud de convenios internacionales.
9. Mercancías que impliquen alto riesgo para la salubridad pública, certificada por la autoridad respectiva.
10. Mercancías que se encuentren en los demás casos expresamente previstos en el Decreto 1165 de 2019.

- **Dispositivo de Seguridad.** Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Es un elemento, aparato o equipo utilizado o exigido por la autoridad aduanera para garantizar el control, que se coloca en las mercancías, unidades de carga, medios de transporte o medios de prueba, tales como precintos, dispositivos electrónicos de seguridad, candados, cintas.

- **El seguimiento:** Numeral 5 Artículo 597 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Consistente en la marcación de los documentos de viaje que la autoridad aduanera hace en el lugar de arribo, con el propósito de sugerir un mayor énfasis en el control que se realizará en el proceso de desaduanamiento, sin que dicha medida impida el normal desarrollo de este proceso.

- **Fiscalización Aduanera.** Parágrafo 2, Artículo 590 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Comprende el desarrollo de investigaciones y controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad aduanera, con posterioridad a la realización de cualquier trámite aduanero, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los usuarios aduaneros. La fiscalización podrá ser integral, para verificar, además de dichas obligaciones aquellas de naturaleza tributaria y cambiaría de competencia de la entidad.

- **Gestión Persuasiva:** Artículo 593 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración aduanera o de la comisión de una infracción cuya sanción sea de tipo monetario,



podrá emplazar al usuario aduanero con el fin de que dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación del emplazamiento, si lo considera procedente, presente la declaración a que hubiere lugar, liquidando y pagando los tributos aduaneros correspondientes con sus respectivos intereses, sanción, rescate, o allanándose a la sanción procedente con los beneficios de reducción a que haya lugar. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

- **Inmovilización:** Numeral 4 Artículo 597 Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Medida consistente en sustraer una mercancía de la libre circulación y dejarla a órdenes de la autoridad aduanera, en los casos expresamente previstos en el presente decreto. En la etapa de control posterior, la inmovilización se realizará previa orden escrita del Jefe de Fiscalización.

- **La Imposición de Dispositivos de Seguridad:** Numeral 7 Artículo 597 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Medida que podrá imponer la autoridad aduanera sobre las mercancías o medios de prueba, en cualquiera de las etapas del control.

- **Medidas Cautelares.** Artículo 596 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf)

Son las medidas que adopta la autoridad aduanera dirigidas a limitar o impedir temporalmente el ejercicio de los derechos de disposición o administración sobre mercancías o pruebas de interés para un proceso, que le permiten asumir la custodia o control sobre éstas. También pueden imponerse con base en una orden de autoridad competente.

- **Recinto de Almacenamiento.** Artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 [https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto\\_1165\\_02072019.pdf\\_de\\_2016.pdf](https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1165_02072019.pdf_de_2016.pdf)

Es la bodega, almacén, depósito y, en general, el inmueble contratado o designado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, restitución o pago de las mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas a favor de la Nación u objeto de cualquier otra medida cautelar.



# PREGUNTAS FRECUENTES CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES ADMINISTRADORES ADUANEROS



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda